



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 1544 DE 2009

**"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN DE PERMISO DE
VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De Conformidad con el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3680 de 1 de octubre de 2008, se otorgó Permiso de Vertimientos a la empresa INDUSTRIAS TIBER S.A., con NIT. 860.058.394-7, ubicada en la carrera 72 A No. 70-33 localidad de Engativa de esta ciudad, por el término de cinco (5) años.

Que el 27 de octubre de 2008 la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento realizó visita técnica a la empresa INDUSTRIAS TIBER S.A., cuya actividad es la fabricación de herrajes para la industria del cuero.

Que los resultados de la mencionada visita quedaron consignados en el memorando con Radicado No. 2008IE21970 de 18 de noviembre de 2008, mediante el cual se dispone que se revise la Resolución 3680 de 1 de octubre de 2008, para determinar su modificación, pues es necesario incluir una serie de obligaciones para la empresa a fin de dar cumplimiento con la normatividad ambiental.

Que es necesario modificar la Resolución No. 3680 de octubre de 2008, mediante la cual se otorgó permiso de vertimientos industriales para la empresa INDUSTRIAS TIBER S.A., para que adicionalmente presente en el mes de abril de cada año a partir del 2009.



48



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 4 4

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua de esta Secretaría, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó seguimiento al predio identificado con nomenclatura carrera 72 A.No. 70-33 localidad de Engativa de esta ciudad, donde funciona la empresa INDUSTRIAS TIBER S.A., cuyas conclusiones se encuentran consignadas en el Memorando con Radicado 2008IE21970 de 18 de noviembre de 2008, así:

(...)

Al revisar la Resolución 3680 del 01 de octubre de 2008 mediante el cual se otorga un permiso de vertimientos a INDUSTRIAS TIBER S.A. y notificada en fecha 5 de noviembre de 2008, se encuentra que en esta no se le precisa al industrial la presentación de la caracterización anual de vertimientos ni en que mes...

(...)

En el mencionado Memorando se establece además otras obligaciones las cuales se relacionaran el la parte Resolutiva de la presente providencia.

COSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 consagra: *"La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

En concordancia con el artículo 3 inciso 5 del Código Contencioso Administrativo que establece: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr la finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias ..."*

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la Autoridad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de estas normas con base



al



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1544

en el estudio técnico realizado por la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua cuyas conclusiones quedaron especificadas en el Memorando con Radicado No. 2008IE21970 de 18 de noviembre de 2008, teniendo en cuenta que la Resolución No. 3680 del 01 de octubre de 2008, mediante la cual se Otorgó Permiso de Vertimientos, no se dispuso las obligaciones por parte de la empresa, las cuales son pertinentes para el desarrollo de la buena gestión ambiental, por tanto es necesario establecerlas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR la Resolución No. No. 3680 del 01 de octubre de 2008, mediante la cual se otorgó permiso de vertimientos a la empresa INDUSTRIAS TIBER S.A. identificada con Nit. 860.058.394-7, con el fin de incluir la obligación de la empresa en enviar anualmente en el mes de abril de cada año a partir del año 2009.

Además la empresa debe:

- 1. Decreto 1600 de 1994**, que indica que el Instituto de Hidrología, Meteorología y estudios ambientales, el IDEAM, es la institución competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente en toda la República de Colombia; y que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 5 del mismo Decreto, se establece que **"Los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado por el IDEAM"**.
- 2. Resolución IDEAM 176 DE 2003** que establece en el numeral 3 los procedimientos para otorgar el certificado de acreditación, por lo que en el inciso h) se indica que **"...El alcance de la acreditación otorgada incluirá solamente los parámetros para los cuales haya conformidad con las acciones correctivas requeridas y se**



28



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1544

obten gan puntajes aceptables en las pruebas de evaluación de desempeño".

3. El industrial debe tener en cuenta que como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual debería anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y el número de la cedula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
4. La caracterización de agua residual industrial que presente la empresa debe ajustarse a la siguiente metodología: el análisis del agua residual debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.
5. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 2 horas con intervalos de toma de cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 15 minutos deberá monitorearse los Sólidos Sedimentables. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos del vertimiento.
6. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos, Cianuro y Sulfuro de Carbono. Con respecto a los metales pesados la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Aluminio, Cadmio, Cianuros, Cobre, Cromo Total, Cromo Hexavalente, Plomo, Níquel, Sulfuros y Cinc.

JP





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1544

7. NOTA: Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar deberá incluir:

- 7.1 Indicar el origen de la (s) descarga (s), monitoreada (s)
- 7.2 Tiempo de la (s) descarga (s), expresado en segundos.
- 7.3 Frecuencia de la descarga (s).
- 7.4 Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s.)
- 7.5 Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- 7.6 Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros. (Lt).
- 7.7 Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min.)
- 7.8 Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

8. Describir lo relacionado con:

- 8.1 Los procedimientos de campo.
- 8.2 Metodología utilizada para el muestreo.
- 8.3 Composición de la muestra.
- 8.4 Preservación de las muestras.
- 8.5 Numero de alícuotas registradas.
- 8.6 Forma de transporte.
- 8.7 Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- 8.8 Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

9. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- 9.1 Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- 9.2 Método de análisis utilizado.
- 9.3 Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

10. En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos, tales como, menor (<) mayor (>), esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las demás disposiciones de la Resolución No. 3680 del 01 de octubre de 2008 se mantendrán vigentes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1544

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente providencia al representante legal de **INDUSTRIAS TIBER S.A.** o quien haga sus veces, en la carrera 72 A No. 70-33 de la Localidad de Engativa de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir una copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Engativa, para que asuma las gestiones que conforme a su competencia le corresponda en el asunto en cuestión.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para tal efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 MAR 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *LV*

Expediente: DM-05-97-914
Memorando Rad. 20081E21970
Proyectó: Ingrid Suárez
Revisó: Dra. Diana Ríos

